

ANIBAL, casado; MORENO FREIRE MERID JAVIER, soltero;
NARANJO RODRIGUEZ LUIS ARMANDO, soltero; PAULA ESPIN
ROGELIO GENARO, soltero; PERAFIEL SANCHEZ LUIS GONZALO,
casado; PERAFIEL SANCHEZ CARLOS LENIN, casado; PICO
BALLADARES GILBER OCTAVIO, casado; PINOS MANZANO ABEL
ENRIQUE, soltero; ROUSSEAU CAICEDO TOMAS HUMBERTO,
casado; ROSILLO CELI CARMEN ANGELINA, viuda; RAMOS
PILLAJO JOSE GUILLERMO, casado; SANCHEZ DIAZ SERGIO
ANIBAL, casado; SANCHEZ DIAZ WILLIAMS JULIAN, casado;
TOAPANTA GUACHAMIN NESTOR, casado; MEJIA LOPEZ LUIS
ALBERTO, casado; NUÑEZ-VILLACRES MILTON HERNAN, casado;
VIZUETE RIVERA JORGE RAUL, casado; todos y cada uno por
sus propios y personales derechos.- Los comparecientes
son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces,
domiciliados en este cantón, a quienes de conocer doy fe;
y me piden que eleve a escritura pública la siguiente
minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución
de COMPANIA ANONIMA contenida en los siguientes
artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:-** Comparecen
a la celebración de la presente escritura pública de
Constitución de Compañía Anónima los señores: ARIAS
X SALTOS MARIA^D CELIANO, casado; BENALCAZAR CLERQUE JAIME
GABRIEL, casado; CAGAS CUEVA RAUL ADOLFO, casado; CUEVA
CAJAS SIXTO RAFAEL, casado; CHAMPUTIZ TULCAN LUIS
ANTONIO, casado; CHUQUIMARCA LANDETA PEDRO ALFONSO,
casado; DE LA VEGA GALARZA ARMANDO PATRICIO, casado;
DOMINGUEZ VERDESOTO CESAR GALO, casado; ESPIN RAUL DAVID

, casado; LANDETA CARDENAS SEGUNDO RAMON, divorciado;
LAMIRA CANDO OSWALDO TOBIAS, casado; LOZA PAREDES
YUNKLES GONZALO, casado; MOLINA SARABIA LUIS ALFREDO,
casado; MORA HALLO FAUSTO ANIBAL, casado; MORENO FREIRE
MERIO JAVIER, soltero; NARANJO RODRIGUEZ LUIS ARMANDO,
soltero; PAULA ESPIN ROGELIO GENARO, soltero; PERAFIEL
SANCHEZ LUIS GONZALO, casado; PERAFIEL SANCHEZ CARLOS
LENIN, casado; PICO BALLADARES GILBER OCTAVIO, casado;
FINOS MANZANO ABEL ENRIQUE, soltero; ROUSSEAU CAICEDO
TOMAS HUMBERTO, casado; ROSILLO CELI CARMEN ANGELINA,
viuda; RAMOS PILLAJO JOSE GUILLERMO, casado; SANCHEZ DIAZ
SERGIO ANIBAL, casado; SANCHEZ DIAZ WILLIAMS JULIAN,
casado; TOAPANTA GUACHAMIN NESTOR, casado; MEJIA LOPEZ
LUIS ALBERTO, casado; NUÑEZ VILLACRES MILTON HERNAN,
casado; VIZUETE RIVERA JORGE RAUL, casado; quienes en
forma libre y voluntaria unen sus capitales para
constituir como en efecto constituyen una Compañía
Anónima, con la finalidad u objeto que más adelante se
expresa, con sujeción a la Ley de Compañías, demás leyes
y Reglamentos, que rigen a esta clase de Compañías y a
los presentes Estatutos.- Todos los comparecientes son
ecuatorianos, y domiciliados en Quito.- **ARTICULO
SEGUNDO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará
"COMPAÑIA ECUATORIAL DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL, TURISMO
Y ESTUDIANTIL CETITESTUDY S.A.".- **ARTICULO TERCERO.-
DOMICILIO.-** La Compañía tendrá como su domicilio
principal la ciudad de Quito, provincia de
Pichincha, pudiendo establecer sucursales y/o agencias

dentro y fuera del país, por acuerdo de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-**

El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos, previa autorización del Consejo Nacional de Tránsito.- **ARTICULO**

QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a) Realizar el servicio de transporte terrestre, estudiantil, Institucional, recreativo y turismo a Instituciones Públicas o Privadas, cumpliendo en cada caso a las exigencias y a los horarios respectivos, especialmente en la ciudad de Quito, y aquellos lugares que los competentes organismos de tránsito lo autorizaren, en buses, busetas, y furgonetas debidamente apropiados y adecuados, para prestar un mejor servicio a los usuarios, incluyendo el servicio provincial, interprovincial e internacional; b) La importación, exportación, compra y venta de vehículos en general, incluyendo respuestos y accesorios que se utilizan para la reparación o funcionamiento de los mismos; c) Representar a empresas nacionales o extranjeras que tengan afinidad al objeto de la Compañía que se funda; d) Asociarse o fusionarse con sociedades nacionales o extranjeras con similar objetivo.- Para cumplir el objeto social de la Compañía, podrá realizar

toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que se relacione con su actividad.- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:-**

El capital social de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES, dividido en ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cuarenta mil sucres cada una numeradas del cero cero una al ciento cincuenta inclusive.-

Capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario por los Accionistas de la siguiente manera, en este cuadro de la integración:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
(Todos de nacionalidad ecuatoriana)	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES
		NUMERARIO		
X1 Mario C. Arias S. ✓	200.000	200.000	0	5
X2 Jaime B. Benalcázar C.	200.000	200.000	0	5
X3 Raúl A. Cañas C.	200.000	200.000	0	5
X4 Sixto R. Cueva C.	200.000	200.000	0	5
X5 Luis A. Champutiz T.	200.000	200.000	0	5
X6 Pedro A. Chuquimarca	200.000	200.000	0	5
X7 ARMANDO P. DE la Vega	200.000	200.000	0	5
X8 César B. Domínguez V.	200.000	200.000	0	5
X9 Raúl D. Espín	200.000	200.000	0	5
X10 SEGUNDO R. Landeta C.	200.000	200.000	0	5
X11 Oswaldo T. Lamíña C.	200.000	200.000	0	5
X12 Yankles B. Loza P.	200.000	200.000	0	5
X13 Luis A. Molina S.	200.000	200.000	0	5
X14 Fausto A. Mora H.	200.000	200.000	0	5

X 14	Mario J. Moreno F.	200.000	200.000	0	5
X 16	Luis A. Naranjo R.	200.000	200.000	0	5
X 17	Rogelio G. Paula E.	200.000	200.000	0	5
X 18	Luis G. Peñafiel S.	200.000	200.000	0	5
X 19	Carlos L. Peñafiel S.	200.000	200.000	0	5
X 20	Gilber D. Pico B.	200.000	200.000	0	5
X 21	Abel E. Pinos M.	200.000	200.000	0	5
X 22	Tomás H. Rousseau C.	200.000	200.000	0	5
X 23	Carmen A. Rosillo C.	200.000	200.000	0	5
X 24	José G. Ramos P.	200.000	200.000	0	5
X 25	Sergio A. Sánchez D.	200.000	200.000	0	5
X 26	Williams J. Sánchez D.	200.000	200.000	0	5
X 27	Méstor Toapanta G.	200.000	200.000	0	5
X 28	Luis A. Mejía L.	200.000	200.000	0	5
X 29	Milton H. Nuñez V.	200.000	200.000	0	5
X 30	Jorge R. Vizuete R.	200.000	200.000	0	5

El valor en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, cuyo certificado bancario se agregará como documento habilitante en la escritura.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

TITULOS - ACCIONES.- Las acciones se representarán en títulos-acciones, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Los Títulos-acción o certificados provisionales, según fuere el caso, se emitirán de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis de la Ley de Compañías; las acciones serán indivisibles y

189

conferirán a sus titulares, los derechos determinados en la Ley y en los PRESENTES ESTATUTOS, los titulares de las acciones serán suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía.- Los accionistas podrán tener únicamente cinco acciones.- **ARTICULO OCTAVO .- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos o certificados provisionales que hable del artículo ciento noventa de la ley de Compañías, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados nominativos se inscribirán, además en el libro de Acciones y Accionistas, en el que anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los artículos doscientos y doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los Accionistas en la Ley de Compañías y especialmente en el párrafo quinto de la sección Sexta y aquellos que señalen expresamente en los Estatutos o que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía serán

libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere.- Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer de tal transferencia, o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva, en el último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título-acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de Aumento de capital,

los Accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional al valor de las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital.- La renuncia a esta preferencia se la hará en la forma prevista por la Ley.- El derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente,

Vicepresidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas lógicamente convocada y reunida será el Organó Supremo de la Compañía.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán delegar a representantes para las Juntas Generales, a un mismo accionista de la Compañía, pero menos a los administradores de la misma, mediante

simple carta poder, con carácter especial para cada Junta o Juntas dirigidas al Presidente o al Gerente de la Compañía, salvo que ostente poder general o especial legalmente conferido por escritura pública.- Las personas jurídicas que fueren accionistas de la Compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; en caso contrario serán anuladas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos UNA vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales: dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por

la prensa, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías.- Las Convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o Gerente o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social por escrito, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías.- La Convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto, o sea los asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria SERA NULA, salvo lo que determina el inciso según del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Para la celebración de Las Juntas Generales de Accionistas, será el siguiente: a) La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primero convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado; b) Las Juntas Generales de Accionistas con la finalidad de facilitar su desenvolvimiento, se sujetará a lo estipulado en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, con relación a la imposibilidad de reunirse en primera instancia; c) Cuando se trate de

aumento o disminución de capital social, fusión en otra sociedad, transformación, cambio sustancial del objeto social, de la disolución anticipada de la Compañía, de la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, de la convalidación y en general de cualquier modificación de los Estatutos Sociales, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, d) Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos ochenta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Vicepresidente o el Accionista que determine la Junta en la reunión.-

Actuará como Secretario de la Junta General el Vicepresidente de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a) Elegir Presidente, Vicepresidente, Gerente de la Compañía, Secretario y dos Comisarios así como señalar las respectivas remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Disponer la creación de sucursales o agencias que estimen necesarias, así como reformatorias o suprimirlas; e) Acordar aumento de capital social, la fusión, transformación, disolución de la Compañía; f) Acordar modificaciones del contrato social; y, g) En General todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente de Compañías, artículo doscientos setenta y tres.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

LAS ACTAS.- De cada Junta General de Accionistas se llevará un Acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta por el Presidente y Secretario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías, sin embargo, las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia.- El acta correspondiente deberá ser sentada en el Libro de Actas,

que al efecto llevará la Compañía en fojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- Además de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del Acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las Actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario, en las Universales las Actas serán firmadas por todos los Accionistas de la Compañía concurrente a la reunión, inclusive el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos años.- Para ser Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Las principales atribuciones del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar conjunta o separadamente a Juntas Generales con el Gerente; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos-acción o los certificados provisionales y las Actas de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compraventa, hipoteca de inmuebles; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) En

general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas; y, h) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años.- Para ser Vicepresidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente, subrogará al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de este último, con todas las facultades o atribuciones que le concede estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años.- Para ser Gerente no se requiere ser accionistas de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Las principales atribuciones del Gerente son las siguientes: a) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos-acción o los certificados provisionales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato y cualquier obligación hasta la suma de un millón de sucres, pasado este monto será necesario la autorización de la Junta General de Accionistas; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra-

venta e hipoteca de inmuebles; e) Organizar y dirigir las dependencias y llevar el archivo de la Compañía; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; h) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas en la Junta General de Accionistas; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, pagarés u otro documento, con las limitaciones establecidas en este Estatuto, a nombre de la Compañía; y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL SECRETARIO.-** El Secretario será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años.- Para ser Secretario no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Secretario será Vicepresidente o la persona que designe la Junta General.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.-** Las principales atribuciones del Secretario son las siguientes:- a) Llevar el Libro de Actas y el Expediente, el día de todas las sesiones de las Juntas Generales; b) Receptar todo cuanto se trate en las Juntas; c) Llevar el archivo de la Compañía; d) Certificar en caso de ser necesario los documentos, de la

Compañía conjuntamente con el Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento o de acuerdo a lo que establezca la Ley, por lo menos para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma determinada por la Junta General de Accionistas.- El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará dos Comisarios, los mismos que durarán dos años en sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que los fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Compañía, que consideren necesarios.- Para ser Comisario se requerirá ser Accionista de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente y de acuerdo al último inciso del artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, Los Comisarios tienen la facultad de convocar a Juntas Generales.- Los Comisarios

tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO.- DISOLUCION.- En caso de disolución de la Compañía se sujetará a lo dispuesto en la Ley número treinta y uno "Ley Reformatoria a la Ley de Compañías", publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**

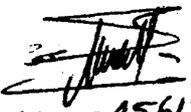
LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición e ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes

DISPOSICIONES GENERALES.- Los permisos de peración autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito o sus Jefaturas Provinciales, para el servicio de transporte terrestre en el territorio de la República ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a títulos de propiedad, y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, cesión o venta.- La Compañía en todo lo relativo a transporte se someterá a las normas y reglamentos de la materia y a las resoluciones que sobre esta actividad dicta el Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Territoriales, el Consejo Nacional de Tránsito y sus Jefaturas Provinciales de Tránsito. Las reformas de

estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación del servicio y más actividades del transporte, efectuará la Compañía, previo el conocimiento, estudio o informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- Para la operación o conducción de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, la Compañía requerirá la intervención de choferes profesionales con brevet de primero clase, de conformidad con el Reglamento y documentos de tránsito.- Las tarifas que regirán en la Compañía serán fijadas por el Consejo Nacional de Tránsito.- Además se entenderán incorporadas las demás disposiciones legales y pertinentes de la ley de Compañías y más Leyes ecuatorianas.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor César A Granizo Montalvo, abogado, matrícula cuatro mil setente y nueve.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-


050022646-9


170136357-21


17-0045613-8


170321376-7

5 ~~Piero A. Kaufman~~
100012344-6

6 ~~Pedro Alfonso Chuquimarca~~
150006096-5

7 ~~Alfonso Vega~~
1701211406.

8 ~~Gerardo Minguez~~
170267869-7

9 ~~Juan B. B.~~
050059826-3

10 ~~Segundo R. Lanzetta G.~~
150006711-2

11 ~~José Osvaldo~~
170277254-0

12 ~~Juan B. B.~~
06-0100207-4.

13 ~~Juan B. B.~~
120019809-4

14 ~~Juan B. B.~~
180045756-81

15 ~~Néstor Moreno~~
171379596-2

16 ~~Luis A. Navarro~~
170562224-7

17 ~~Roberto A. B.~~
050093106-8

18 ~~José Manuel~~
17-0403143-2

RESOLUCION No. 031-CJ-17-95

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES DE
PICHINCHA

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el Art. 18 del reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas publicado en el Registro Oficial No. 150 de 16 de marzo de 1989, y, visto en el ingreso No. 3316, por medio del cual solicitan a este Organismo, realizar los trámites pertinentes para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar, Institucional y Turismo "COMPANIA ECUATORIAL Y TRANSPORTE INSTITUCIONAL TURISMO Y ESTUDIANTIL CETITESTUDY S.A.", domiciliada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

Informe No. 033-AJ-CPTP, de 8 de septiembre de 1995, elaborado por la Asesoría Jurídica de este Consejo, en el que consta el Proyecto de Estatutos los mismos que cumplen con las disposiciones de la Superintendencia de Compañías.

Al respecto, La Comisión de Legislación de este Organismo, aprobó el Informe en mención, en sesión de 19 de septiembre de 1995 y, posteriormente aprobado y ratificado por el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en sesión de 21 de septiembre de 1995.

LISTA DE ACCIONISTAS:

- 01.- ARTAS SALTOS MARIO CELIANO ✓
- 02.- BENALCAZAR CLERQUE JAIME GABRIEL ✓
- 03.- CANAS CUEVA RAUL ADOLFO ✓
- 04.- CUEVA CAJAS SIXTO RAFAEL ✓
- 05.- CHAMPUTIZ TULCAN LUIS ANTONIO ✓
- 06.- CHUQUIMARCA LANDETA PEDRO ALFONSO ✓
- 07.- DE LA VEGA GALARZA ARMANDO PATRICIO ✓
- 08.- DOMINGUEZ VERDESOTO CESAR GALO ✓
- 09.- ESPIN RAUL DAVID ✓
- 10.- LANDETA CARDENAS SEGUNDO RAMON ✓
- 11.- LOZA PAREDES YANKLEA GONZALO ✓

19 ~~Signature~~
170735867-4

~~Signature~~
17190106229

21 ~~Signature~~
02006449-0

22 ~~Signature~~

23 ~~Signature~~
130078731-2

24 ~~Signature~~
170438791-7

25 ~~Signature~~
170096965-0

26 ~~Signature~~
170525289-3

27 ~~Signature~~
170067868-1

28 ~~Signature~~
170075300-5

29 ~~Signature~~
170740440-1

30 ~~Signature~~
170475403-2

firmado) El Notario, doctor GONZALO ROMAN CHACON.

- 12.- MOLINA SARAVIA LUIS ALFREDO ✓
- 13.- MORA HALLO FAUSTO ANIBAL ✓
- 14.- MORENO FREIRE MARIO JAVIER ✓
- 15.- NARANJO RODRIGUEZ LUIS ARMANDO ✓
- 16.- PAULA ESPIN ROGELIO GENARO ✓
- 17.- PENAFIEL SANCHEZ LUIS GONZALO ✓
- 18.- PENAFIEL SANCHEZ CARLOS LENIN ✓
- 19.- PICO HALLADARES GILBER OCTAVIO ✓
- 20.- PINOS MANZANO ABEL ENRIQUE ✓
- 21.- ROUSSEAU CAICEDO TOMAS HUMBERTO ✓
- 22.- ROSILLO CELI CARMEN ANGELINA ✓
- 23.- RAMOS PILLAJO JOSE GUILLERMO ✓
- 24.- SANCHEZ DIAZ SERGIO ANIBAL ✓
- 25.- SANCHEZ DIAZ WILLIAMS JULIAN ✓
- 26.- TOAPANTA GUACHAMIN NESTOR ✓
- 27.- MEJIA LOPEZ LUIS ALBERTO ✓
- 28.- NUÑEZ VILLACREZ MILTON HERNAN ✓
- 29.- VIZUETE RIVERA JORGE RAUL ✓
- 30.- LAMINA CANDO OSWALDO TOBIAS ✓

CONCLUSIONES DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA

... "Por las consideraciones expuestas, encontrándose la minuta elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, y Código de Comercio y habiéndose incorporado en el Estatuto y; existiendo normas legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión de Legislación recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto Constitutivo de la Compañía de Transporte Escolar, Institucional y Turismo "COMPANIA ECUATORIAL Y TRANSPORTE INSTITUCIONAL TURISMO Y ESTUDIANTIL CETITESTUDY S.A.", domiciliada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, el capital que reposa en

RESUELVE:

Emitir la presente Resolución, para la Compañía de Transporte Escolar, Institucional y Turismo "COMPANIA ECUATORIAL Y TRANSPORTE INSTITUCIONAL TURISMO Y ESTUDIANTIL CETITESTUDY S.A.", domiciliada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, a fin de que obtenga su Personería Jurídica.

- 2.- La Compañía de Transporte Escolar, Institucional y Turismo "COMPANIA ECUATORIAL Y TRANSPORTE INSTITUCIONAL TURISMO Y ESTUDIANTIL CETITESTUDY S.A.", para efectos de trabajo,



deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, al Consejo Nacional de Tránsito.

- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía en referencia, quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en el transporte público de pasajeros / en servicio de transporte escolar.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, a los veinte y un días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Michincha.



[Handwritten signature]

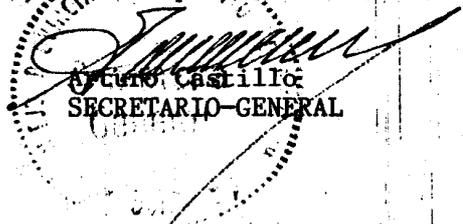
EDGAR HERIBERTO MONCAYO M.
PRESIDENTE



OSCAR SARTORI CASTILLO
SECRETARIO GENERAL

EHMM/AC/srd.

CERTIFICO QUE: Este documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Organismo.
Quito, 29 de septiembre de 1995.



Oscar Sartori Castillo
SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL 0000015**

Quito 25 de agosto de 19 95

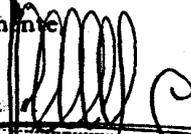
A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 102886, el (la) Sr. SERGIO SANCHEZ DIAZ Y/ MARIO ARIAS SANTOS

consignó en este Banco, un depósito de \$ 6'000.000,00 para INTEGRACION DE

CAPITAL de CIA. ECUATORIAL DE TRANSPORTE INSTITUC. TURISMO Y ESTUD. CETTITESTUDY S hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
A CONTINUACION SE DE TALLA LA LISTA DE LOS ACCIONISTAS CON EL RESPECTIVO VALOR DE SU APORTACION.	S/.
ADJUNTAMOS DICHO DETALLE.	

Atentamente  **TOTAL S/.** 6'000.000,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AC. PLAZA DEL TEATRO

LENIN ZALDUMBIDE S
GERENTE

LENIN ZALDUMBIDE S:
GERENTE

Form. CC - 300 - A

Quito, a 24 de agosto de 1995

Señor
Gerente del Banco
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, solicito a Uds., la apertura de Cuenta de Integración de Capital de la COMPANIA ECUATORIAL DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL, TURISMO Y ESTUDIANTIL "CETITESTUDY" S.A., cuyas aportaciones son las siguientes:

NOMBRE	SUSCRIPCION	APORTE	SALDO DEUDOR
1. Mario C. Arias Saltos	200.000	200.000	0
2. Jaime G. Benalcázar Clerque	200.000	200.000	0
3. Raúl A. Cañas Cueva	200.000	200.000	0
4. Sixto R. Cueva Cajas	200.000	200.000	0
5. Luis A. Champutiz Tulcán	200.000	200.000	0
6. Pedro A. Chuqui- marca Landeta	200.000	200.000	0
7. Armando P. De la Vega Galarza	200.000	200.000	0
8. César G. Domín- guez Verdesoto	200.000	200.000	0
9. Raúl D. Espín	200.000	200.000	0
10. Segundo R. Lan- deta Cárdenas	200.000	200.000	0
11. Oswaldo T. La- miña Cando	200.000	200.000	0
12. Yankles G. Loza Paredes	200.000	200.000	0
13. Luis A. Molina Sarabia	200.000	200.000	0
14. Fausto A. Mora Halle	200.000	200.000	0
15. Mario J. Moreno Freire	200.000	200.000	0
16. Luis A. Naranjo Rodríguez	200.000	200.000	0
17. Rogelio G. Paula Espín	200.000	200.000	0
18. Luis G. Peñafiel Sánchez	200.000	200.000	0
19. Carlos L. Peña- fiel Sánchez	200.000	200.000	0
20. Gilber D. Pico Balladares	200.000	200.000	0
21. Abel E. Pinos Manzana	200.000	200.000	0
22. Tomás H. Rousseau Calcedo	200.000	200.000	0

0000016

23. Carmen A. Rosillo Celi	200.000	200.000	0
24. José G. Ramos Pilla	200.000	200.000	0
25. Sergio A. Sánchez Díaz	200.000	200.000	0
26. Williams J. Sánchez Díaz	200.000	200.000	0
27. Néstor Toapanta Guachamin	200.000	200.000	0
28. Luis A. Mejía López	200.000	200.000	0
29. Milton H. Núñez Villacrés	200.000	200.000	0
30. Jorge R. Vizúete Rivera	200.000	200.000	0
TOTAL	6'000.000	6'000.000	0

De dar atención a la presente, quedo de Ud. muy agradecido.

Atentamente



Sergio Sánchez Díaz
PRESIDENTE BANCO DE PICHINCHA S.A.
AG. PLAZA DEL TEATRO

Lenin Zaldumbide
GERENTE

Lenin Zaldumbide
GERENTE

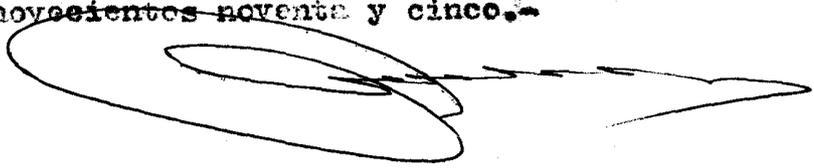
Mario Arias Saltos
GERENTE

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa
y cinco-

NOTARIA BELLA SESTA

DE GONZALO ROMAN CR.

RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su Resolución No95.1.1.1.3672, de 10 de noviembre de 1.995, el día de hoy tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CETI-TESTUDY, respecto de su aprobación.- Quito, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-



NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CEJAS

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 10 DE NOVIEMBRE DE 1995, bajo el número 3457 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía COMPAÑIA ECUATORIAL DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL TURISMO Y ESTUDIANTIL CETITESTUDY S.A. .- Otorgada el 18 DE OCTUBRE DE 1995, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito, DR. GONZALO ROMAN CH. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 39430.- Quito, a veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

0.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

